

## Resolución 394/2023, de 16 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

**Asunto: expediente CT-95/2022 / reclamación frente a la desestimación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Antigüedad (Palencia)**

### I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 7 de enero de 2022, tuvo registro de entrada en el Ayuntamiento de Antigüedad (Palencia) una solicitud de información pública dirigida por D. XXX a dicha entidad local. En el "solicito" de esta petición se exponía lo siguiente:

*“El expediente completo presentado por usted, el gasto incurrido y todos los detalles de la subvención - «Subvención concedida al Ayuntamiento de Antigüedad por la Diputación de Palencia por importe de 3.000,00 € destinada a la promoción del voluntariado ambiental, ejercicio 2019» - y aplicación...”.*

La solicitud fue resuelta mediante Resolución de fecha 8 de marzo de 2022 del Ayuntamiento de Antigüedad (Palencia) en los siguientes términos:

*“Excmo. Sr. Alcalde de Antigüedad en el marco del escrito de referencia, presentado por Don XXX, y tras dar traslado del mismo a los servicios jurídicos del Ayuntamiento, y la emisión del correspondiente informe jurídico, expone lo siguiente:*

*PRIMERO.- Realiza en su escrito de fecha 7 de enero de 2022, una serie de manifestaciones sobre la «subvención promoción de voluntariado ambiental» indicando que en el ejercicio 2019 obtuvo una subvención de la diputación provincial de Palencia por valor de 3.000 €.*

*A continuación reproduce un texto, idéntico al utilizado en multitud de escritos, relativos al acceso a la información pública y las normas del buen gobierno, sin que se concrete a continuación en la petición de ningún tipo de información, razón por la cual no podemos darle respuesta.”*

**Segundo.-** Con fecha 21 de marzo de 2022, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX, frente a la desestimación de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Una vez recibida la reclamación, nos dirigimos al Ayuntamiento de Antigüedad poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase acerca de lo que estimase oportuno sobre la actuación que había dado lugar a la citada impugnación.

Consta la recepción de esta petición por el Ayuntamiento de Antigüedad con fecha 20 de mayo de 2022, mediante notificación en papel con acuse de recibo.

Sin embargo, el informe solicitado no ha sido recibido en esta Comisión de Transparencia. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prosiguen las actuaciones y se procede a adoptar la presente Resolución.

Sin perjuicio de ello, lamentamos que nos veamos obligados a resolver esta reclamación sin conocer el criterio del Ayuntamiento de Antigüedad, quien, sin duda, podría aportar elementos de juicio relevantes para decidir acerca del supuesto aquí planteado. Esta falta de respuesta, además, supone un incumplimiento de la colaboración debida al Comisionado de Transparencia, en cuanto Presidente de esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En

Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autor es la misma persona que dirigió su solicitud de información pública al Ayuntamiento de Antigüedad (Palencia).

**Cuarto.-** Por lo que respecta al tiempo y forma de la reclamación, hay que tener en consideración lo dispuesto en el artículo 24.2 de la LTAIBG, según el cual:

*“La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”.*

En este supuesto concreto, la reclamación fue registrada ante esta Comisión de Transparencia el 21 de marzo de 2022, después de que la Resolución del Ayuntamiento de Antigüedad (Palencia) fuera dictada el día 8 de marzo de 2022, por lo que la reclamación ha sido presentada en tiempo y forma.

**Quinto.-** En cuanto a la cuestión de fondo de la reclamación formulada, hay que partir de que el artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*

El reclamante solicita el expediente completo presentado por el Ayuntamiento, el gasto y todos los detalles de la subvención y aplicación que obra en poder del Ayuntamiento de Antigüedad (Palencia) en relación con la subvención concedida por la Diputación de Palencia por importe de 3.000,00 € destinada a la promoción del voluntariado ambiental, ejercicio 2019.

La Resolución de 8 de marzo de 2022 del Ayuntamiento de Antigüedad (Palencia) resolvió la solicitud formulada por D. XXX en los términos siguientes:

*“A continuación reproduce un texto, idéntico al utilizado en multitud de escritos, relativos al acceso a la información pública y las normas del buen gobierno, sin que se concrete a continuación en la petición de ningún tipo de información, razón por la cual no podemos darle respuesta”*

En primer lugar, hay que señalar que la solicitud de una subvención por parte de una entidad local no deja de ser un acto de desarrollo del presupuesto, que a falta de una regulación competencial expresa, se podría encuadrar dentro de las competencias que tiene atribuidas el Alcalde en el artículo 21.1.f) de La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que *“El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”*.

En el presente supuesto, las bases para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia de Palencia para la convocatoria de voluntariado ambiental, ejercicio 2019, fueron aprobadas por Decreto de 16 de noviembre de 2018 de la Presidenta de la Diputación de Palencia.

La base 7 de las bases de la convocatoria, relativa a la presentación y plazo de solicitudes, dispone que:

*“Los interesados deberán presentar una solicitud en el registro telemático de la Diputación de Palencia conforme al formulario electrónico del procedimiento habilitado en el catálogo del procedimiento electrónico de la sede electrónica de la Diputación de Palencia <http://sede.diputaciondepalencia.es>.*

(...)

*Se acompañará a las solicitudes:*

- Descripción de la iniciativa prevista, según modelo TEC.006.A-II, conteniendo:

a. Título.

b. Finalidad de la iniciativa.

c. Identificación-localización de la zona en un plano.

d. Descripción general de los trabajos a realizar.

e. Relación de trabajos, concretando: trabajos a realizar por los voluntarios, materiales necesarios y detalle del coste de los mismos.

f. Captación de voluntarios:

i. Breve descripción del proceso de captación de los voluntarios.

ii. Compromiso de participación vecinal, en su caso, de asociaciones participantes:

- Breve descripción del grupo:

- Nº de personas implicadas.

- Compromiso de participación vecinal, según modelo TEC.006.A-III.

iii. Acto final conjunto de inauguración del proyecto ejecutado, en el que participarán todos los voluntarios.

g. Fotografías del estado actual del lugar.

h. Compromiso futuro en relación al mantenimiento del espacio, tanto por parte de la entidad local como, si hubiere, por parte de los vecinos.

i. Presupuesto final del programa en su conjunto (materiales, difusión local, seguros para voluntarios, etc).

*La envergadura de la iniciativa no deberá exigir la presentación de un proyecto técnico conforme a la normativa aplicable.”*

Por otra parte, la base 13 de las bases de la convocatoria, en relación con la justificación y pago de las subvenciones, establece que:

*“A efecto de justificar la subvención concedida deberán presentar la siguiente documentación:*

*1.- Instancia de justificación de la subvención y solicitud de abono, suscrita por el Alcalde/sa, dirigida a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de la cuenta corriente en la que se haya de efectuar la transferencia según modelo habilitado en el catálogo del procedimiento electrónico de la sede electrónica de la Diputación de Palencia <http://sede.diputaciondepalencia.es>.*

*2.- Certificado del/la Secretario/a de la Entidad Local del reconocimiento de las obligaciones con el visto bueno del Alcalde/sa, según modelo B.II*

3.- *Certificado de Titularidad Bancaria (Sólo en el caso de que se indique esta cuenta por primera vez).*

4.- *Memoria final de las acciones realizadas, incluyendo fotografías o vídeo de su desarrollo y resultado final donde deberán aparecer con carácter obligatorio, en las citadas fotos o videos, los vecinos del municipio realizando “a huebra”. (El soporte de las citadas fotografías o vídeo deberá ser digital), el cual servirá como documento a valorar para el concurso al mejor proyecto de voluntariado.*

5.- *Copias compulsadas de las facturas originales de los gastos realizados, detallando cada uno de los mismos.”*

En conclusión, dado que la información solicitada referente a la documentación relativa a la subvención concedida al Ayuntamiento de Antigüedad (Palencia) por la Diputación de Palencia cumple los requisitos del artículo 13, ya que es información que obra en poder del Ayuntamiento y que ha sido elaborado en el ejercicio de sus funciones, procede la estimación de la reclamación presentada por D. XXX.

**Octavo.-** - El artículo 22.1 de la LTAIBG establece que:

*“El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días”.*

Asimismo, el artículo 22.4 de la misma Ley dispone que:

*“El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable”.*

En consecuencia, el precepto señalado establece como preferente el acceso a la información por vía electrónica, salvo que el solicitante señale expresamente otro medio, y prevé, de forma específica, la posibilidad de que tal acceso se produzca a través de la expedición de copias, sin perjuicio de que la misma se realice, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 de la LTAIBG, previa disociación de los datos de carácter personal que, en su caso, aparezcan en los documentos, y pueda dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la normativa aplicable.

En el caso que aquí nos ocupa, dado que el reclamante ha solicitado expresamente el acceso a la información pública por medios electrónicos, esta petición habrá de ser tenida en cuenta por el Ayuntamiento a la hora de satisfacer la solicitud presentada.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

## **RESUELVE**

**Primero.- Estimar** la reclamación frente a la desestimación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Antigüedad (Palencia).

**Segundo.-** Para dar cumplimiento a esta Resolución, el Ayuntamiento de Antigüedad deberá facilitar el acceso a la documentación obrante en el expediente de la subvención concedida por la Diputación de Palencia por importe de 3.000,00 € destinada a la promoción del voluntariado ambiental, ejercicio 2019, que contendrá al menos, la documentación recogida en las bases 7 y 13 de la convocatoria.

Toda la información solicitada se facilitará previa disociación, en su caso, de los datos de carácter personal que puedan aparecer en ella y se podrá exigir, en su caso, las exacciones en los términos previstos en la normativa aplicable.

**Tercero.-** Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y al Ayuntamiento de Antigüedad.

**Cuarta.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Esta Resolución es ejecutiva. Frente a la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López